**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 14 de noviembre de 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **10494/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Municipio de Santiago, Nuevo León,** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2015.**

.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio deSantiago, Nuevo León, presentó el 18 de marzo de 2016 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2015 del Municipio deSantiago, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

Así mismo la Auditoria Superior del Estados por medio del Anexo A, nos remite los Resultados de la Evaluación de Desempeño del presente Municipio.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Santiago, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2015, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo VI del Informe de Resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Santiago, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

|  |  |
| --- | --- |
| **INGRESOS** | **REAL****IMPORTE** |
| Impuestos | $ 74,713,677 |
| Derechos | 7,467,590 |
| Productos de tipo corriente | 7,426,034 |
| Aprovechamientos | 11,245,788 |
| Participaciones y aportaciones | 90,715,515 |
| Financiamiento | - |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 71,018,017 |
| Otros ingresos y beneficios | 2,000,000 |
| **TOTAL** | **$ 264,586,621** |

|  |  |
| --- | --- |
| **EGRESOS** | **REAL****IMPORTE** |
| Gastos de funcionamiento | $ 199,255,937 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 3,073,778 |
| Participaciones y aportaciones | 391,345 |
| Inversiones financieras y otras provisiones | 931,049 |
| Deuda Pública | 0.00 |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 0.00 |
| Otros gastos y pérdidas extraordinarias | 2,651,579 |
| Inversión pública | 4,931,326 |
| **TOTAL** |  **$ 211,235,014** |

**CUARTO.-** En el apartado VI del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 53 a la 111 del referido informe, que contiene 34 observaciones, de las cuales solo 4 son económicas (15,19, 20 y 26)de las cuales se solventa una y de las cuales se desprende 1 PPR, mismos que están contenidos en el Informe de Resultados que se circuló a los diputados de la presente Comisión Dictaminadora,…

GESTIÓN FINANCIERA

**LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**1.** Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

**I. Registros Contables**

a) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).

**II. Registros Administrativos**

a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).

**III. Transparencia**

a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**ACTIVO**

**ACTIVO CIRCULANTE**

**Efectivo o Equivalente de Efectivo a Recibir**

**2.** Durante el proceso de la auditoría no se localizó la documentación que evidencie las gestiones de cobranza por parte de la Tesorería Municipal para la recuperación de los adeudos o en su caso las acciones necesarias en la obtención de la documentación para proceder a la depuración de los saldos por valor de $1,664,740 provenientes de ejercicios anteriores, los cuales se detallan a continuación:



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**EGRESOS**

**MATERIALES Y SUMINISTROS**

**Vestuarios, Blancos, Prendas de protección y Artículos deportivos**

**Material deportivo y trofeos**

**3.** Se registró póliza de diario número 2015050089 por valor de $79,489 el 28 de mayo de 2015 a nombre del C. Juan Zamora Landin, por concepto de compra de material deportivo en apoyo a equipos representativos, amparada con factura, observando que este tipo de apoyos municipales no se justifica con las declaratorias bajo protesta de decir verdad, a los cuales se deben de anexar el documento que acredite su identidad y la que ubique su domicilio, de conformidad a lo señalado en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**SERVICIOS GENERALES**

**Servicios oficiales**

**Eventos sociales**

**4.** Se registró póliza de cheque número 7611 por importe de $17,500 expedida el 13 de febrero de 2015 a nombre del C. Juan Manuel Sáenz Tamez por concepto de compra de canastas navideñas para otorgar a funcionarios, amparada con factura, orden y requisición de compra, observando que no se cuenta con lineamientos de control y/o procedimientos administrativos autorizados para su otorgamiento, ni la evidencia documental que permita confirmar y justificar a las personas beneficiadas con las atenciones otorgadas.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**OBRA PÚBLICA**

**ACTIVO NO CIRCULANTE**

**Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso**

**Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público**



**5.** En la revisión del expediente, se detectó que en la nota de bitácora de fecha 27 de octubre de 2015, se menciona que se realizaron sondeos a las tuberías de tomas y descargas domiciliarias, realizando también una reunión con personal de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, el cual señala que no se podrá usar el rodillo vibratorio para compactación debido a que puede dañar un acueducto que existe en todo lo largo de la calle, lo cual hace evidente que no se contaron con los estudios previos necesarios que determinaran la factibilidad técnica para la realización de la obra, lo que originó la modificación en la estructura de pavimento originalmente proyectada y la ejecución de conceptos no contemplados en el catálogo original, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción X, de la LOPSRM. (Obs. 1.1)

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**6.** No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de subrasante estabilizada, base modificada, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 51, párrafo primero; 66, párrafo primero; 81, párrafo primero; y 90, párrafos primero y segundo, de la LCRPENL, de acuerdo con las especificaciones del concepto contratado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**7.** No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para las capas de subrasante estabilizada, base modificada, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 51, párrafo primero y segundo; 66, párrafo primero; 81, párrafo segundo; y 90, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 52, 53, 67, 68, 82, 83, 91 y 92, de la LCRPENL, de acuerdo con las especificaciones del concepto contratado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**8.** En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**9.** No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de subrasante estabilizada, base hidráulica, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 51, párrafo primero; 61, párrafo primero; 81, párrafo primero; y 90, párrafos primero y segundo, de la LCRPENL, de acuerdo con las especificaciones del concepto contratado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**10.** No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para la capa de subrasante estabilizada, obligación establecida en el artículo 51, párrafo primero y segundo; en relación con los artículos 52 y 53, de la LCRPENL, de acuerdo con las especificaciones del concepto contratado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**11.** No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijado para las capas de subrasante estabilizada, base hidráulica, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 51, párrafo primero; 61, párrafo primero; 81, párrafo primero; y 90, párrafos primero y segundo, de la LCRPENL, de acuerdo con las especificaciones del concepto contratado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**12.** No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para la capa de riego de impregnación, obligación establecida en el artículo 90, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 91 y 92, de la LCRPENL, de acuerdo con las especificaciones del concepto contratado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**13.** Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, un poste de madera de línea eléctrica en la superficie de rodamiento de la calle 5 de Febrero en su cruce con la calle Iturbide, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*



**14.** En la revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe $664,041, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el Ente Público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por la Auditoría Superior a la información de índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**15.** En la revisión del expediente, se detectó un acta notarial pasada ante la fe del titular de la Notaria Pública número 3, con ejercicio en el municipio de Monterrey, del estado de Nuevo León, de fecha 17 de septiembre de 2015, mediante la cual se notifica al contratista la rescisión del contrato en estudio, observando que al 7 de marzo de 2016, fecha de la auditoría, no se localizó ni se exhibió la documentación que acredite el reintegro del anticipo pendiente por amortizar, por un importe de $71,144, obligación establecida en el artículo 64, fracción séptima, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**16.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se hicieron efectivas las garantías de anticipo y de cumplimiento, esto en razón de que se inició el proceso de rescisión del contrato, por causas imputables al contratista, notificado por el Ente Público mediante oficio 209/2015 de fecha 9 de septiembre de 2015 y siendo efectiva mediante acta notarial pasada ante la fe del titular de la Notaria Pública número 3, con ejercicio en el municipio de Monterrey, del estado de Nuevo León, de fecha 17 de septiembre de 2015, obligación establecida en el artículo 62, fracción II, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**17.** No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la LOPSRM, en relación con el artículo 170, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**18.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, último párrafo, de la LOPSRM, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172 del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**19.** En la revisión del expediente, se localizaron el oficio 209/2015 de fecha 9 de septiembre de 2015, mediante el cual se notifica al contratista que al no atender las recomendaciones y observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, y al no concluir las obras del contrato en estudio, se inicia el procedimiento de rescisión por parte del municipio, concediendo un plazo de 15 días hábiles para que el contratista exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; y el acta notarial pasada ante la fe del titular de la Notaria Pública número 3, con ejercicio en el municipio de Monterrey, del estado de Nuevo León, de fecha 17 de septiembre de 2015, mediante la cual se notifica al contratista la rescisión del contrato en estudio, observando que al 9 de marzo de 2016, fecha de la auditoría, no se localizó ni se exhibió la documentación que acredite el reintegro del anticipo pendiente por amortizar, por un importe de $1,311,487, obligación establecida en el artículo 50, penúltimo párrafo, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Inversión Pública**

**Inversión Pública No Capitalizable**



**20.** Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del concepto "10.- Suministro e instalación de subestación tipo poste, incluye: poste de concreto de 12.750 m, transformador monofásico de 25 KVA 13200-120/240 marca PROLEC o similar en calidad", que su ejecución no cumple con la especificación del concepto contratado, esto en razón de que se localizó un transformador de solamente 15 KVA, siendo que la especificación del concepto contratado menciona que debe ser de 25 KVA, por lo tanto, no debió pagarse el concepto hasta cumplir con la especificaciones contratadas, por lo que resulta un pago indebido por un importe de $130,973; de acuerdo con las imágenes siguiente:



**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibieron impresiones fotográficas a color certificadas, en las que se aprecia la instalación del transformador monofásico de 25 KVA, por lo que se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que la supervisión autorizó el pago del concepto con especificaciones distintas a las contratadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracciones II y III de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**DESARROLLO URBANO**

**DERECHOS**



**21.** No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito con carácter de responsable de la obra, obligación establecida en el artículo 288, fracción II, de la LDUNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**22.** No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las copias heliográficas de los proyectos de ingeniería urbana de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, nomenclatura y señalamiento vial, autorizados por las dependencias públicas correspondientes, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 252, fracción IX, de la LDUNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

En cuanto a los planos correspondientes de agua potable, drenaje sanitario, nomenclatura y señalamiento vial, se recibieron copias fotostáticas certificadas de la documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente al mismo, sin embargo, referente al plano de energía eléctrica, plano de drenaje pluvial y el plano de alumbrado público, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta no se localizaron dichos documentos, por lo que en relación a ello, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**23.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la constancia del cumplimiento de pago por incorporación a la red de energía eléctrica, obligación establecida en el artículo 254, fracción VI, de la LDUNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**24.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la constancia expedida por el Estado que acredite el cumplimiento de las aportaciones para el equipamiento educativo del desarrollo, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 254, fracción IX, de la LDUNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa*.



**25.** Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la licencia de uso de suelo, detectando que al otorgar dicha licencia, se contraviene con lo establecido en el artículo 138, de la LDUNL, esto en razón de que en el PDUCP, se señala dentro del plano identificado como Carta Urbana Síntesis de la Estrategia Urbana, que el predio implicado, se ubica en una zona determinada como LA-6; y en la Matriz de Compatibilidades de Usos de Suelo del PPDUMSNL, señala a la referida porción del predio como incompatible para estacionamientos abiertos y cerrados.

Derivado de lo anterior, se observa que la entidad municipal autorizó un cambio de uso de suelo de prohibido a permitido, acorde a lo señalado en la resolución administrativa de fecha 07 de agosto de 2015, sin cumplir con el procedimiento establecido en las fracciones señaladas en el artículo 54 de la LDUNL para la modificación parcial del citado Plan y en las cuales se establece lo siguiente:

Fracción I. La autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, en su caso, la Comisión de Planeación Regional, o la Comisión de la zona Conurbada, elaborarán el proyecto del plan o programa o las modificaciones a los planes o programas vigentes;

Fracción II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios la autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos;

Fracción III. Una vez cumplido lo anterior, deberán dar aviso del inicio del proceso de la consulta pública y especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas. Este aviso deberá ser publicado en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página;

Fracción IV. Los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30 a 60 días naturales según diga la convocatoria, en las oficinas de la autoridad estatal y/o en los municipios correspondientes, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones vigentes, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

Fracción V. Dentro del plazo que refiere la fracción anterior, la o las autoridades competentes, según el caso, deberán:

a) Celebrar al menos dos audiencias públicas para exponer de parte de la autoridad los proyectos de planes o programas o sus modificaciones.

La primera audiencia pública dará inicio al proceso de la participación social y tendrá el propósito de presentar el proyecto de plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, en los objetivos y en las estrategias planteadas. Se informará del procedimiento para presentar las propuestas, comentarios y observaciones, se responderá a las preguntas y se recibirán los planteamientos y propuestas de los asistentes a la audiencia, sea de manera verbal o por escrito. La última audiencia pública se hará el último día del plazo fijado para la participación social, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia, y tendrá como propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes.

De dichas audiencias se levantarán actas circunstanciadas que consignen la asistencia y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismas que serán utilizadas, en lo procedente, en los ajustes a los proyectos presentados junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta;

b) También al inicio del plazo de consulta se deberá celebrar una audiencia con los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, ya sea estatal o municipal, según corresponda, con el propósito de exponer los programas.

De dicha audiencia también se levantará un acta que consigne las preguntas y planteamientos de los asistentes, misma que será utilizada en lo procedente, en los ajustes o modificaciones a los proyectos presentados; y

c) Durante el mismo plazo la autoridad competente verificará la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas.

Fracción VI. La autoridad competente tendrá un plazo de cuarenta días naturales prorrogables a ochenta días naturales posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada a los planteamientos improcedentes, mismos que se deberán notificar en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;

Fracción VII. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes elaborarán la versión final de dichos planes o programas incorporando en lo conducente, los resultados de dicha participación. Los planes o programas o sus modificaciones se aprobarán de acuerdo a lo establecido para cada caso, los publicarán en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado y los inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos que señala esta Ley.

Los planes después de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado podrán publicarse en forma abreviada en uno de los Periódicos de mayor circulación de la entidad.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



**26.** Se revisó el ingreso de los derechos correspondientes al adicional por metro cuadrado de construcción, observando una diferencia por la cantidad de $12,424.75 entre lo cobrado por $19,240.00 y lo establecido por $ 31,664.75, según el artículo 52 bis III, párrafo segundo, inciso e), de la LHM, tal como se detalla a continuación:



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*



**27.** Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la parcelación de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, observando que se contraviene con lo establecido en el artículo 223, fracción III, de la LDUNL, debido a que los lotes resultantes no cuentan con frente a una vía pública, ya que las Calle Pública que se registran en el plano del trámite que nos ocupa, no debió ser considerada como tal, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de la misma, ni se encuentra contemplada en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley, además es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**28**. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la subdivisión de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, observando que se contraviene con lo establecido en el artículo 221, fracción I, de la LDUNL, debido a que el predio se ubica fuera del área urbana o de reserva para el crecimiento urbano de los centros de población, además los lotes resultantes no cuentan con frente a una vía pública, ya que la Calle Pública que se registra en el plano del trámite que nos ocupa, no debió ser considerada como tal, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de la misma, ni se encuentra contemplada en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley, además es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**29.** Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la relotificación para quedar en cinco lotes resultantes, observando que se contraviene con las normas básicas establecidas en el artículo 222, fracción I, de la LDUNL, esto en razón de que los lotes resultantes identificados como Lote No. 1 y Lote No. 2, no cuentan con frente a una vía pública, ya que la calle denominada Alviento que se registra en el plano del trámite que nos ocupa, no debió ser considerada como vía pública, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de la misma, ni se encuentra contemplada en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley, además es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**30.** Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la relotificación para quedar en cuatro lotes resultantes, observando que se contraviene con las normas básicas establecidas en el artículo 222, fracción I, de la LDUNL, esto en razón de que los lotes resultantes identificados como Lote 5C, Lote 5D1 y Lote 5D2, no cuentan con frente a una vía pública, ya que la calle denominada Vista de la Montaña que se registra en el plano del trámite que nos ocupa, no debió ser considerada como vía pública, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de la misma, ni se encuentra contemplada en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley, además es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**31.** Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la relotificación para quedar en cuatro lotes resultantes, observando que se contraviene con las normas básicas establecidas en el artículo 222, fracción I, de la *LDUNL*, esto en razón de que los lotes resultantes identificados como Lote No.1, Lote No. 2, Lote No. 3 y Lote No. 4, no cuentan con frente a una vía pública, ya que la calle denominada Alviento que se registra en el plano del trámite que nos ocupa, no debió ser considerada como vía pública, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de la misma, ni se encuentra contemplada en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley, además es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**32.** Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la subdivisión de un predio para quedar en 3-tres lotes resultantes, observando que se contraviene con las normas básicas establecidas en el artículo 221, fracción I, de la LDUNL, esto en razón de que los lotes resultantes identificados como Lote 2A, Lote 2B y Lote 2C, no cuentan con frente a una vía pública, ya que las calles denominadas Vista del Lago y Alviento que se registran en el plano del trámite que nos ocupa, no debieron ser consideradas como vías públicas, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de las mismas, ni se encuentran contempladas en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley, además es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**33.** Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la subdivisión de un predio para quedar en dos lotes resultantes, observando que se contraviene con las normas básicas establecidas en el artículo 221, fracción I, de la LDUNL, esto en razón de que los lotes resultantes identificados como Lote 3A y Lote 3B, no cuentan con frente a una vía pública, ya que las calles denominadas Vista del Lago y Alviento que se registran en el plano del trámite que nos ocupa, no debieron ser consideradas como vías públicas, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de las mismas, ni se encuentran contempladas en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley, además es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**34.** Durante el proceso de revisión se detectó que el municipio no cuenta con un Reglamento de Construcción, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 10, fracción I, de la LDUNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**QUINTO.-** En el apartado VII de las auditorías sobre el desempeño realizadas y en su caso, recomendaciones al desempeño que se formulan en el Anexo A, que se ofrece detalle los Resultados de la Evaluación de Desempeño del Municipio de Santiago Nuevo León, que se puede localizar en el siguiente en la página de la Auditoria del Estado de Nuevo León en su apartado de Municipios, o bien en el siguiente hipervínculo que dirige directo al Anexo A, [http://www.asenl.gob.mx/cta\_publica/pdf/2015/municipios/Informe\_2015\_SantiagoDesempeno.pdf](http://www.asenl.gob.mx/cta_publica/pdf/2015/municipios/Informe_2015_SantiagoDesempeno.pdf%20)

**SEXTO.-** Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar se recibió una solicitud del H. Congreso del Estado relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa.

La solicitud contenida en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 12 de octubre de 2015, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 23 de octubre de 2015 mediante el oficio número C.V. 009/2015, emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en el Programa Anual de Auditorías contemple realizar la fiscalización de las licitaciones que los 51 municipios del Estado de Nuevo León hayan realizado hasta el 31 de octubre del ejercicio fiscal 2015.

El Objeto de la revisión para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada municipio con el objeto de verificar si las operaciones realizadas (Licitaciones) por los 51 municipios en el ejercicio de 2015, se efectuaron de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Los resultados de los procedimientos obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado VI del Informe del Resultado.

**SÉPTIMO.-** En relación alosResultados de la revisión de situación excepcional de la Cuenta Pública objeto de revisión, se informa que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**OCTAVO.-** En lo que respecta al apartado IV del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas en el ejercicio 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de los cuáles se destaca que existe dos Pliegos Presuntivos de Responsabilidades correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2014, así como también una Promoción de Fincamiento de Responsabilidad correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en donde los procedimientos iniciados aún se encuentran en trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERO:** En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estadose destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTO:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 53 a la 111 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2015 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2015**, **del Municipio de Santiago, Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2015** del **Municipio de Santiago, Nuevo León.**

**TERCERO.-** Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** **DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de Santiago, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León. A**

# **COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

### PRESIDENTA

dip. eva Patricia salazar marroquin

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:** | **DIP. SECRETARIO:** |
| JOSE LUIS SANTOS MARTÍNEZ | RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ | ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ  | ROSALVA LLANES RIVERA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA | LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ | COSME JULIAN LEAL CANTÚ |